

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Reorganización Juscelino Badillo Luna y Gloria Stella Santodomingo Guarín.
Radicación No. 2022-00047-00.**

Efectuado el examen preliminar de la solicitud, salta a la vista que los solicitantes afirman que ambos son miembros del mismo grupo de empresas, junto con la cooperativa en reorganización; además, que son cooperados, junto con sus hijos, padres y algunos otros familiares, de dicha empresa.

No obstante, se desconoce si existen otras empresas o sociedades y quiénes son los “otros familiares” que menciona en el hecho 1 de la solicitud.

Además, no se puede verificar cuál de esas empresas es la matriz y cuáles son sus filiales, para determinar los efectos de que tratan los artículos 32 de la Ley 1116 de 2006, y 6, 24 y 25 del Decreto 1749 de 2011, pues los reputados acreedores de los solicitantes controlantes conforman el mismo grupo empresarial.

Los inventarios de bienes, proyecto de calificación y graduación de créditos, proyecto de determinación de derechos de voto, y los estados financieros del 2021 se adjuntaron con corte a 30 de noviembre del 2021, cuando lo que corresponde es traer los estados financieros de la vigencia completa del 2021 y otros con corte a febrero del 2022, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud (art. 13, Ley 1116 de 2006).

Conforme lo prevé el artículo 5 ibidem, cuando se trata de solicitudes conjuntas de procesos de insolvencia, “se deberán acreditar los supuestos en que se fundamenta la existencia del Grupo de Empresas que conformen los partícipes que formulan la solicitud conjunta o del que hagan parte”.

En consecuencia, y en vista de que se trata de un Grupo Empresarial grande, con altos ingresos y activos, este requisito normativo deberá ser acreditado por los solicitantes.

Juscelino Badillo Luna afirma que uno de sus acreedores es ASOCEBÚ, de la que es asociado y en la que figura en su Directorio de criadores del Cesar¹, sin embargo, no precisa cuáles son las inversiones o aportes que tiene como socio en esa entidad, ni tampoco las incluyó, como es del caso, en el rubro correspondiente de los estados financieros.

Y ya que el señor Juscelino se dedica a la cría de ganado, y junto con Gloria Stella, tienen inversiones en empresas pecuarias y agropecuarias, deberán suministrar al Despacho el inventario de los semovientes de propiedad de cada uno, para efectos de establecer el valor real de sus activos e incluirlo en los estados financieros.

Aparte, el señor Juscelino Badillo Luna es tesorero y secretario de Inverpetrol Overseas Corp., una sociedad anónima creada en Panamá cuyo estatus pasó de Vigente a Suspendido por eventos ocurridos entre octubre del 2019 y mayo del 2021².

Corresponde, entonces, informar al Despacho a la fecha cuál es la situación actual del solicitante con respecto a esa sociedad, si posee activos, inversiones, aportes y si ha percibido utilidades por el desarrollo de la actividad económica de esta sociedad, debiendo incluirlos en los estados financieros.

¹ En el menú Asociados, se accede al directorio de criadores por departamentos:

<https://asocebu.com/index.php/cesar/item/119-juscelino-badillo-luna>

² Véase <https://opencorporates.com/companies/pa/780010>

Se dice, asimismo, que Juscelino y Gloria Isabel tienen inversiones en Petroclúster S.A., sociedad que tiene su matrícula mercantil cancelada desde el 22 de diciembre de 2020 por decisión de los accionistas. También en Constructora JS Heaval S.A.S., que se encuentra en liquidación.

Sírvanse indicar si tienen créditos a su favor como socio y si es posible recuperar sus aportes en vista de la liquidación de estas sociedades.

En la certificación contable sobre garantías Ley 1676/13, se afirma que Juscelino y Gloria Stella tienen hipotecados los bienes 314-40215 y 314-40214, pero en el reporte de la Superintendencia de Notariado y Registro no figuran a su nombre ni se aportó el certificado de libertad y tradición de los mismos para determinar estas circunstancias; sírvase anexarlo.

En el inventario de bienes de Gloria Stella y Juscelino no se incluyeron los inmuebles con matrículas inmobiliarias 314-37044, 314-18601, 314-11354, 314-33342, 314-21629, 196-729, 261-10083, 302-13355, 261-51989, 300-3084.

En el de Gloria tampoco se incluyó el 303-84342 y en el de Juscelino se echan de menos el 300-239751 y el 314-33342.

Todos ellos se registran a su nombre en la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se echa de menos las copias de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con folios inmobiliarios 314-11354, 314-21629, 314-18601, 314-37044, 314-33342, 196-13470, 196-729, 261-10083, 302-13355 y 300-3084.

Estos y los demás que ya aportó, deben anexarse nuevamente con una fecha de expedición no superior a 30 días, a efectos de establecer la situación jurídica actualizada de esos activos.

Adicionalmente, se deberá aportar paz y salvo o el estado de cuenta pendiente de pago del impuesto predial de todos los bienes inmuebles que figuran a nombre de los solicitantes, según sea el caso, y si existieren deudas por pagar, deben incluirse en los estados financieros y en los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derecho de voto.

En el inventario de bienes de Juscelino no se incluyeron los vehículos de placas ICB-363 e ITD-004 que, según el RUNT, son de su propiedad.

Se deben aportar los certificados de tradición de todos los vehículos de propiedad de los solicitantes, a efectos de establecer su situación jurídica, tanto de los que relacionó, como de los que se enunciaron en el numeral anterior de este auto.

En el plan de negocios debe precisar si incluye estrategias o actividades de las otras empresas que hacen parte del grupo empresarial y que ejercen actividades similares a las que enuncia en la misión (pág. 131).

Es necesario que allegue prueba actualizada de la existencia de las acreencias a su cargo con fecha de corte a 28 de febrero del 2022; en los documentos que anexe, debe constar el monto de la deuda, plazo pactado, tasas de interés, días de mora y saldo total, de manera que coincidan con los estados financieros que presentó con esa fecha de corte. Para el caso de los procesos ejecutivos que cursan en su contra, debe aportar copia del mandamiento de pago.

Lo anterior obedece no sólo a la verificación del impago de las obligaciones, sino para la acreditación de la calidad de deudores solidarios, codeudores y/o avalistas de las obligaciones reorganizadas de la cooperativa, que alegan.

Se recuerda que desde el inicio del proceso de reorganización se deben determinar todas las obligaciones de los deudores insolventes, discriminando el capital y los intereses causados hasta ese momento, lo que no es posible determinar con la información suministrada.

Y es necesario que se aporte copia de las declaraciones de renta presentadas por los solicitantes, para las vigencias 2019 y 2020.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se declarará inadmisibile la presente solicitud de reorganización para que la solicitante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante oficio de esta determinación, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de reorganización empresarial presentada por Juscelino Badillo Luna y Gloria Stella Santodomingo Guarín, conforme las razones expuestas en el acápite anterior, para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión mediante oficio, subsanen las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo y de su entrega déjese constancia en el expediente.

Contrólese el término anterior y, vencido, ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387f439d7e3093e5d7c0c6589ed6a8e01b1d8ce444cf1745221dcf52ead67c32**

Documento generado en 28/06/2022 11:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>